

9 de noviembre de 1989.

Licenciado
Rafael Arosemena
Gerente General del
Banco Nacional de Panamá.
E. S. D.

Estimado Señor Gerente General:

Por este medio doy respuesta a su atenta Nota S/N fechada el pasado 6, en la que tuvo a bien formular consulta sobre algunos aspectos relacionados con la aplicación del Decreto Ley No.3 de 1989.

Las interrogantes que usted se sirvió plantear las paso a contestar en el orden en que fueron formuladas:-

"1o.- Se consulta si una persona que trabaja dentro de un departamento se le asciende a Jefe del mismo, o a Jefe de División o Jefe de Grupo, por razón del Decreto Ley No.3 antes mencionado, le corresponde el salario previsto para tal cargo o por el contrario su ascenso no va acompañado del aumento salarial correspondiente?"

A mi juicio, para que el supuesto consultado pueda darse es preciso se produzca una vacante a ese efecto dentro de la estructura del Banco Nacional. Por otro lado, para que fuese viable ese nombramiento habría que cumplir con lo establecido en el artículo 2 del referido Decreto Ley 3 de 1989, que preceptúa:-

"Artículo 2.- Los nuevos nombramientos de servidores públicos se harán de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado, de un porcentaje que determine el Organó Ejecutivo de las vacantes que se produzcan. El Organó Ejecutivo establecerá los

mecanismos para hacer efectiva esta disposición, en coordinación con la Contraloría General de la República."

o o o

En consecuencia, para que pueda pagarse la remuneración a la persona que ha sido nombrada en un cargo de superior jerarquía a la que ha venido ocupando, en la que se ha producido una vacante con antelación, ella debe ceñirse al porcentaje que determine el Organó Ejecutivo conforme a la norma legal reproducida y a los mecanismos que establezca a ese efecto en coordinación con la Contraloría General de la República.

"2.- El Decreto Ley No.3 que comentamos no contiene disposición alguna en relación con el personal que a la fecha de su vigencia había venido prestando servicio por contrato. Se consulta si el personal que presta servicios al Banco Nacional de Panamá por contrato, cuando este se venza puede el Banco legalmente prorrogar el contrato?"

El contrato es una figura que sólo debe ser utilizada para la obtención de servicios eventuales (art.123 de la Ley 28 de 1986) y no para el personal permanente, el que debe ser designado mediante el acto de nombramiento respectivo.

Por otro lado, como al expirar el contrato se va a producir una vacante, el nuevo contrato o nombramiento deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley No.3 de 1989, por lo cual será preciso aplicar los mecanismos y porcentaje que a ese efecto establezca el Organó Ejecutivo en coordinación con la Contraloría General de la República.

o

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reitero mi aprecio y consideración.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.